000449/2026

Comodoro Rivadavia, 05 de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> y Otros c/ <TEXTO_ANONIMIZAR> Anónima y Otros s/ SUMARIO- Daños y Perjuicios" Expte. N° 449/2026**, en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I. La parte codemandada – Municipalidad de Comodoro Rivadavia (ID <DNI_1>) solicita se aclare la sentencia definitiva "C" n° 72/26. Precisa que su planteo tiene por objeto que se modifique la regulación de los honorarios de los profesionales interviniente por su parte en la primera instancia, los que fueran mensurados oportunamente teniendo en cuenta su condición de vencida, cuestión que aquí ha sido íntegramente revocada ante esta instancia.

Entiende que ha existido una omisión involuntaria sobre el punto, que no se compadece con el resultado del pleito, por lo que solicita se subsane en el marco de la presente aclaratoria, sin alterar la esencia del pronunciamiento.

Peticiona que los honorarios correspondientes a los letrados que asistieron a su parte en primera instancia sean regulados como parte vencedera, conforme resulta del pronunciamiento de esta Cámara al haber revocado la demanda entablada en contra de su parte.

II. Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, la disconformidad del litigante con la resolución que indebidamente cuestiona por esta vía; o de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión

Documento anonimizado por AymurAI

que se adopta" (cfr. "Huzenman Abraham VS. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000).

Que efectivamente, atento las constancias de autos, se advierte que se incurrió en un error material al resolver que se *mantienen los honorarios que fueron regulados en primera instancia, según la ley arancelaria XIII n°4.*

Se evidencia así que las redacciones de los mentados puntos mencionados de la parte resolutiva, que se vieran reflejados en el punto 5) del fallo, resultan imprecisos, en virtud de que correspondía individualizar en forma separada la regulación de los honorarios profesionales por la demanda admitida en contra de las firmas <ANONIMIZAR_1> . y <TEXTO_ANONIMIZAR_2> , como por la rechazada respecto a la MCR, por lo cual corresponde se enmiende.

En consecuencia, debe admitirse el recurso de aclaratoria de la sentencia definitiva C" n° 72/26. Aclaración que tan sólo tiende a subsanar el error manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia definitiva fecha 19/10/2026.

Por ello, corresponde disponer que el punto 5) del fallo, deberá leerse: "**5)** Imponer las costas respecto al rechazo de la acción contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el principio objetivo de la derrota (art.69 del CPCCCh), a los actores vencidos. Mantener las costas restantes de grado. Respecto a los honorarios de primera instancia por la demandada admitida por las accionantes en contra de las firmas- <TEXTO_1> . y <TEXTO_ANONIMIZAR_2> regulan los honorarios del Dr. <PER_2> como abogado patrocinante de los actores en el 16%, de la Dra. <PER_3> en su carácter de letrada apoderada de los actores a partir del 14/11/2022 en el 4%, del Dr. <PER_4> en su carácter de letrado apoderado de <ANONIMIZAR_1>. en el 14%, de los Dres. <PER_5> y <PER_6> como abogados apoderados de <ANONIMIZAR_1>. a partir del 9/6/2023 en forma conjunta en el 6%, de los Dres. <PER_7> y <PER_4> como letrados apoderados de <TEXTO_ANONIMIZAR_2> en forma conjunta en el 14%, de la Dra. <PER_5> como letrada apoderada de <TEXTO_ANONIMIZAR_2> a partir del 21/12/2023 en el 6%, en todos los casos los porcentajes se calcularán del monto de condena más IVA de corresponder. Manteniéndose lo ordenado en la instancia de grado respecto a los honorarios de los peritos intervinientes.

Respecto a la demanda rechazada en contra de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia se regulan los honorarios del Dr. <PER_2> como abogado patrocinante de los actores en el 4%, de la Dra. <PER_3> en su carácter de letrada apoderada de los actores a partir del 14/11/2022 en el 1% y de los Dres. <PER_8> , <PER_9>, <PER_10> y <PER_11> como abogados apoderados de Municipalidad de Comodoro Rivadavia conjuntamente en el 17%, de los Dres. <PER_12> y <PER_13> como abogados apoderados de Municipalidad de Comodoro Rivadavia a partir del 25/8/2025 en el 5%, en todos los casos los porcentajes se calcularán del monto de condena más IVA de corresponder".

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la codemandada- Municipalidad de Comodoro Rivadavia- mediante ID <DNI_1> .

2) Disponer que el punto 5) del Fallo, deberá leerse "5**)** Imponer las costas respecto al rechazo de la acción contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el principio objetivo de la derrota (art.69 del CPCCCh), a los actores vencidos. Mantener las costas restantes de grado. Respecto a los honorarios de primera instancia por la demandada admitida por las accionantes en contra de las firmas- <ANONIMIZAR_1> . y <TEXTO_ANONIMIZAR_2> regulan los honorarios del Dr. <PER_2> como abogado patrocinante de los actores en el 16%, de la Dra. <PER_3> en su carácter de letrada apoderada de los actores a partir del 14/11/2022 en el 4%, del Dr. <PER_4> en su carácter de letrado apoderado de <ANONIMIZAR_1>. en el 14%, de los Dres. <PER_5> y <PER_6> como abogados apoderados de <ANONIMIZAR_1>. a partir del 9/6/2023 en forma conjunta en el 6%, de los Dres. <PER_7> <PER_4> 14%, de la Dra. <PER_5> <TEXTO_ANONIMIZAR_2> como letrados apoderados de en forma conjunta en el como letrada apoderada de a partir del 21/12/2023 en el 6%, en todos los casos los porcentajes se calcularán del monto de condena más IVA de corresponder. Manteniéndose lo ordenado en la instancia de grado respecto a los honorarios de los peritos intervinientes.

3) Respecto a la demanda rechazada en contra de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia se regulan los honorarios del Dr. <PER_2> como abogado patrocinante de los actores en el 4%, de la Dra. <PER_3> en su carácter de letrada apoderada de los actores a partir del 14/11/2022 en el 1% y de los Dres. <PER_8> , <PER_9> ,

Documento anonimizado por AymurAI

<PER_11> como abogados apoderados de Municipalidad de Comodoro Rivadavia conjuntamente en el 17%, de los Dres. <PER_12> y <PER_13> como abogados apoderados de Municipalidad de Comodoro Rivadavia a partir del 25/8/2025 en el 5%, en todos los casos los porcentajes se calcularán del monto de condena más IVA de corresponder".

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 80 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C".